

biernos Civiles, o en las oficinas de Correos, en la forma prevista por el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire efectuarán la presentación de solicitudes a través del conductor reglamentario que tienen establecido, debiendo acompañar a la misma informes de la Subsecretaría de su Departamento que autorice su concurrencia y eventual participación en el Curso y certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados b) y c) de la base primera enviando el duplicado de la solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en alguna de las formas dispuestas en el párrafo anterior.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los aspirantes seleccionados deberán obtener el permiso correspondiente de su respectivo Subsecretario para asistir al curso.

5.ª Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Cuando la instancia se presente directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública se acreditará en la misma el número del recibo justificativo del pago de los derechos de examen. Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos se hará constar en la instancia el número y fecha del giro postal o telegráfico por el que envían los derechos de examen.

6.ª La justificación de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y c) de la base primera se hará por certificación del Ministerio u Organismo del cual dependa el aspirante, a la vista de los datos que consten en el expediente personal del mismo; esta certificación deberá presentarse junto con la solicitud. Cuando para completar los años de servicio que señala el apartado b) sea necesario sumar los prestados en varios Organismos de la Administración, se adjuntarán las certificaciones oportunas. Los restantes datos contenidos en el modelo de solicitud deberán ser justificados en su día si la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública o el Tribunal seleccionador lo juzga oportuno. El descubrimiento de alguna falsedad o inexactitud supondrá para el interesado la pérdida de todos los derechos que hubiera adquirido hasta el momento, aunque hubiese sido ya seleccionado o admitido al Curso o se le hubiera concedido el diploma correspondiente.

7.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Escuela Nacional de Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos a las fases selectivas. Los aspirantes excluidos podrán interponer la reclamación correspondiente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los que fuesen excluidos obtendrán la devolución de los derechos de examen.

### III. Selección

8.ª El Tribunal seleccionador será designado por la Presidencia del Gobierno, y estará constituido por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue, como Presidente, y por dos Vocales diplomados en Organización y Métodos. Uno de los Vocales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

9.ª La selección abarcará las dos fases siguientes:

a) Examen de las solicitudes admitidas y determinación de los candidatos más idóneos, ponderando la formación y experiencia administrativa de cada aspirante.

b) Desarrollo de las siguientes pruebas, que se celebrarán en única convocatoria y se valorarán conjuntamente.

Primera.—Comentario por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, de un tema de carácter general sobre cuestiones o aspectos fundamentales de la Administración pública, en el que el candidato pueda poner de manifiesto sus aptitudes básicas para el ejercicio de actividades de Organización y Métodos y el conocimiento de la Administración a través de su experiencia personal.

Segunda.—Resolución durante un periodo máximo de dos horas, de dos problemas de aritmética o geometría, en los que el aspirante pueda poner de manifiesto su aptitud para las matemáticas.

Tercera.—Entrevista individual con el Tribunal durante un plazo máximo de quince minutos.

El Tribunal adoptará las medidas que estime oportunas para facilitar a los aspirantes residentes en provincias la realización de estas pruebas en un solo día o en días inmediatos.

El Tribunal hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Nacional de Administración Pública la relación de aspirantes que hayan superado la primera fase selectiva y deban realizar las pruebas de la segunda fase. Esta resolución se comunicará individualmente a los interesados, fijando el lugar y hora en que se hayan de realizar las citadas pruebas.

10. Atendiendo al conjunto de las pruebas de la segunda fase selectiva y a sus méritos respectivos, el Tribunal propon-

drá a la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública la relación numerada y valorada de candidatos admitidos al curso. El número de seleccionados no podrá exceder de veinticinco. Los aspirantes admitidos a este VIII Curso que por cualquier circunstancia no puedan asistir al mismo, no conservarán derecho alguno a reserva de plaza en los que sucesivamente puedan celebrarse. Antes del comienzo del Curso los candidatos seleccionados deberán presentar en la Escuela el oportuno permiso expedido por el Organismo de que dependan.

### IV. Formación

11. La formación de los especialistas comprenderán dos fases:

a) Curso en la Escuela Nacional de Administración Pública.

b) Elaboración de un trabajo práctico y eventual discusión del mismo.

12. El Curso en la Escuela Nacional de Administración Pública tendrá una duración no inferior a trescientas horas lectivas, dando comienzo en el mes de abril de 1969, de acuerdo con el programa que será fijado por la Dirección de la Escuela. Los aspirantes se sujetarán a las normas que dicte la Escuela Nacional de Administración Pública sobre el contenido, desarrollo y calificación del Curso.

Los participantes en el Curso que no fuesen calificados favorablemente podrán repetir la prueba o pruebas correspondientes junto con los asistentes al Curso inmediatamente posterior, a cuya promoción, en su caso, quedarán incorporados. La no superación de estas segundas pruebas dará lugar a su eliminación definitiva.

13. Los participantes que superen el Curso deberán elaborar el trabajo práctico a que hace referencia la base once. El tema del citado trabajo será aprobado previamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, y su desarrollo supondrá la aplicación de las técnicas de Organización y Métodos a un problema real. Deberá ser elaborado y presentado en la Escuela dentro del plazo improrrogable de seis meses, contados a partir del día siguiente al que le sea comunicada su designación.

### V. Calificación y propuesta final

14. La calificación de la Memoria o trabajo práctico se realizará por el Tribunal que designe la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública. El Tribunal calificador fijará el sistema de valoración que estime conveniente. Será potestativo para el Tribunal convocar a la totalidad de los aspirantes o alguno de ellos al desarrollo de una discusión sobre el trabajo que haya elaborado.

La calificación del trabajo unida a la que el aspirante hubiese obtenido en el Curso, determinará la calificación definitiva a efectos de la propuesta a que se refiere la base siguiente.

15. Efectuada la calificación final, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia de Gobierno la relación, por orden de puntuación, de los candidatos declarados aptos para recibir el diploma de Organización y Métodos. Dicha relación numerada será publicada oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado», dándose cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1969

CARRERO

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Vicente Asensio Cervera, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle de Vicente Payá, número 1, de Campello (Alicante), y en la calle de Juan Pablo, número 19, de Sevilla, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de febrero de 1969 al conocer del expediente número 100 de 1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 2-13, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 3 del artículo 3.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Vicente Asensio Cervera.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente:

Principal de multa: 863.500 pesetas.

Por sustitutorio del género no aprehendido: 184.923 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 10 de marzo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.506-E.

Desconociéndose el actual paradero de Agop Sirmarkes, súbdito turco y con domicilio conocido en Ginebra (Suiza), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 3 de 1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 3.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Agop Sirmarkes.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 718.573 pesetas.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 10 de marzo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.504-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se eleva a definitiva la Relación Nacional de Examinadores de Personal Médico Hospitalario, publicada con carácter provisional en 19 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: Resueltas por este Centro directivo las reclamaciones formuladas por los interesados, al amparo del artículo segundo del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, y corregidos los errores materiales observados en la relación provisional, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se eleva a definitiva la Relación Nacional de Examinadores de Personal Médico Hospitalario, publicada debidamente actualizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1968, con las rectificaciones y correcciones realizadas que se publicarán juntamente con la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### Rectificaciones y correcciones realizadas en la actualización de la Relación Nacional de Examinadores

#### Grupo «A»

Subgrupo 2.º Admitida la oportuna reclamación, se intercalará, con el número 9 bis 1, a don Agustín Pedro Pons.—Academia de Medicina de Barcelona, aumentando en un número los siguientes, hasta el 9 bis 13, don Luis Moure Couceiro. Asimismo, y por haberse estimado la respectiva reclamación, se intercalará, con el número 10, a don Arsacio Peña Yáñez.—Universidad de Granada, aumentando en un número todos los Catedráticos del Subgrupo, hasta el número 29 (don Rafael Báguena Candeia).

Subgrupo 5.º Admitidas las reclamaciones oportunas, se incluyen: Con el número 1, a don Carlos Gil y Gil.—Academia Nacional; con el número 2, a don Vicente Carulla Riera.—Academia de Medicina de Barcelona. Con ello, aumentarán en dos números todos los siguientes del Subgrupo, hasta el número 7 (don Pablo Uriel Díez).—Número 5, Don Miguel Gil Gayarre. Dice: «Universidad de Granada»: debe decir: «Universidad de Madrid».

Subgrupo 8.º Admitida la correspondiente reclamación, se intercalará, con el número 13, a don Manuel Usandizaga Sorruce.—Academia de Medicina de Barcelona, aumentando en un número todos los restantes del Subgrupo, hasta el número 24 (don José Ramón del Sol Fernández).

Subgrupo 11. Admitida la oportuna reclamación, se intercalará, con el número 14, a don Pedro Martínez García.—Academia de Medicina de Barcelona; aumentando en un número todos los restantes del Subgrupo, hasta el número 19 (don José Peña Guitián).

#### Grupo «B»

Subgrupo 1.º Admitida la respectiva reclamación, se intercalará, con el número 15, a don José María Izquierdo Ruiz.—Diputación Provincial de Oviedo, aumentando en un número los restantes del Subgrupo, hasta el número 17 (don Deogracias Vicente Mangas).

Subgrupo 2.º A petición propia, por considerarla justificada, se excluye al número 1, don Plácido Álvarez-Buylla Godino.—Diputación Provincial de Oviedo, adelantando un número todos los restantes del Subgrupo, hasta el número 79 (don Juan Manuel Palacios Mateos).

Subgrupo 3.º Admitidas las oportunas reclamaciones se incluye a los Doctores Juan Plaja Masip, José María Capdevila Miravet, Ricardo de Manuel López y Adolfo Martínez Caro, de la Diputación Provincial de Oviedo, quedando este Subgrupo, después del número 59, de la siguiente forma:

60. D. Juan Plaja Masip.—Diputación Provincial de Oviedo.
61. D. Benjamín Narbona Arnal.—Diputación Provincial de Valencia.
62. D. Juan P. de Luna y Ximénez de Cisneros.—Diputación Provincial de Málaga.
63. D. José María Capdevila Mirabet.—Diputación Provincial de Oviedo.
64. D. César Sebastián Dacosta.—Diputación Provincial de Córdoba.
65. D. José Cano Ivorra.—Diputación Provincial de Valencia.
66. D. Ricardo de Manuel López.—Diputación Provincial de Oviedo.
67. D. Manuel Hidalgo Huerta.—Diputación Provincial de Madrid.
68. D. Adolfo Martínez Caro.—Diputación Provincial de Oviedo.
69. D. Alberto Dorrego González.—Diputación Provincial de Avila.
70. D. Manuel Montero Gómez.—Diputación Provincial de Orense.
71. D. Feliciano Cruz Sagredo.—Diputación Provincial de Cáceres.
72. D. Armando Torrent Reina.—Cabildo Insular de Gran Canaria.

Subgrupo 10. Admitida la oportuna reclamación, se incluye en último lugar, con el número 23, a don Jaime Iglesias Cerdón.—Diputación Provincial de Oviedo.

Subgrupo 12. Admitidas las respectivas reclamaciones, se incluyen después del número 53, los siguientes señores:

54. D. José L. Montoya Rico.—Diputación Provincial de Oviedo.
55. D. Gabriel Rodríguez Martínez-Sierra.—Diputación Provincial de Oviedo.
56. D. Francisco Morales Asín.—Diputación Provincial de Oviedo.

Aumentando en tres números los siguientes del Subgrupo, hasta el número 59 (don Luis María Corral San Martín).

Subgrupo 14. Número 11, Dice: «José Zapatero Rodríguez»; debe decir: «José Zapatero Domínguez».

Intercalar con el número 18, por haber sido admitida la oportuna reclamación, a don Francisco Navarro López.—Diputación Provincial de Oviedo, terminando el Subgrupo con el número 19 (don Angel Fernando Almansa Pastor).

Subgrupo 17. Intercalar con el número 16, por haber sido admitida la oportuna reclamación, a don José María López Porrúa.—Diputación Provincial de Oviedo, terminando el Subgrupo con el número 17 (don Francisco Andrés León Vázquez).